EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 218.] MONTEVIDEO, VIERNES 12 DE MARZO DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

☞Este periodico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella y en la libreria de la Sra. de Yañez, se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Viernes—San Gregorio p. y dr.

Sol, sale á las 5h 52m. | Se pone á las 6h 8m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

Hospital.—Dia 9.

	Hombres.	Mugeres.
El dia anterior	87	20
Entraron		
Salieron	2	1
Murieron		
Existen	85	19

EXPOSITOS.

	niños.	niñas
Desde su fundacion	218	202
Murieron	122	117
Rescatados	20	11
Existen	76	74

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 21 ps. 4 rs.
Id americanas	20 á 20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	119 ps.
Pesos fuertes de rostros	612 p § de pr.
Id patrios	590 id. id.

EXTERIOR.

FRANCIA.

Las cuestiones que la insurreccion griega y la guerra de Oriente han suscitado en Europa estan muy lejos de haber sido resueltas por el tratado de Adrianopóli. Cuando fuese cierto que este tratado hubiese terminado las diferencias entre la Puerta y la Rusia, no se siguiria de esto que hubiese puesto fin á la lucha sorda, pero muy seria, que há exitado el objeto de la guerra entre las grandes potencias europeas. Muy al contrario, el triunfo de la Rusia la há colocado en un estado de hostilidad fragante con los gobiernos que tienen, ó que creen tener pretensiones legitimas en oposicion á las del gabinete de San Peterburgo.

En 1820, la Rusia, la Inglaterra, y el Austria, se contentaban con el *statu quo* reglado por el Congreso de Viena. La insurreccion griega, suscitada aparentemente por las instigaciones de la única potencia que podia ganar algo en ella despertó la ambicion del gabinete de Petersburgo, y esparció la alarma entre todas las naciones. Si el publico sospechó desde el principio una influencia moscovita en la sublevacion de los Helenos, es preciso creer que los gobiernos no fueron menos previsores, y como apercibieron la verdadera causa de la inmensa guerra que se empeñaba, debieron espantarse de sus consecuencias y emplear todo su genio para evitarlas.

Esos gobiernos se hallaban, á decir la verdad, en una posicion desfavorable, teniendo que defender su caro *statu quo* contra la Rusia, que temia poco la guerra y no veia en sus resultados sino cambios de ganancia. Atrincherada desde nueve años en su argumento unico, que el negocio del Oriente era una cuestion rusa, esencialmente extrangera á los Estados de Europa, el gabinete de Petersburg prosiguió sus armamentos, publicó sus manifiestos, lanzó sus falanges sobre el imperio otomano, con una flema imperturbable, en presencia de sus buenos y leales aliados de Londres y Viena, que devoraban su injuria en silencio, llorando sobre su impotencia. Ellos hacian entonces decir en sus diarios oficiales que en efecto la guerra de oriente no era sino un debate particular entre dos soberanos asiaticos, que no interesaba ni comprometia á la politica europea, fiando algo sobre las irresoluciones de la Rusia, y sobre los obstáculos que ella encontraba en el fanatismo musulman.

Vana esperanza! La Rusia, á quien habian tratado de paralizar por sus intrigas.—La Rusia detenida sobre la tumba de su emperador en Tangarok há triunfado de ese misterioso y sangriento obstáculo, como ha triunfado despues del Balkan. Todo lo que ella pretendia lo ha obtenido; todo lo que sus fieles aliados temian de ella se ha cumplido. Esa guerra de oriente que era un negocio esencialmente ruso ha sido coronada por el tratado de Adrianopoli, ruso tambien aparentemente, y en cuyas estipulaciones los gabinetes de Europa nada tienen que criticar.

Y sin embargo que indignacion no promueve él en todas las grandes cancillerias? En todas partes no se trata sino de las consecuencias y de las imposibilidades radicales de ese funesto tratado. En los periódicos alemanes se representa á la Turquia como arruinada y fuera de estado de pagar su contribucion. En los diarios ingleses se murmura contra esa enorme contribucion impuesta al Sultan; contra la eternidad de diez años que durará la ocupacion del territorio otomano: contra las estipulaciones patentes y secrétas relativas á la navegacion del mar Negro. Contra la especie de soberanía usurpada por la Rusia sobre los recaudadores del Gran Señor: contra todo el tratado en fin: y sin embargo se nos decia que la guerra de Oriente no era mas que una cuestion rusa.

Un diario de Hamburgo, citado por un periódico ingles acaba de declararnos, que un enviado Otomano ha sido despachado á Petersburgo, acompañado de agentes diplomaticos de Inglaterra, de Austria y de Francia, para obtener del Emperador Nicolas algunas modificaciones al tratado de Adrianopoli; es decir, la abolicion de ese tratado, y que si esa marcha pacífica y conciliadora no tiene algun suceso, el gabinete británico ayudado de sus dos aliados tomará en su nombre un tono mas severo.

Ahora: ¿quiere saberse como la Rusia responde á esa amenaza? Los diarios alemanes nos lo indican. El gobierno ruso continua sus armamentos. Las escuadras rusas se aparejan en los puertos del Baltico y del mar Negro. Los reclutas rusos siguen su marcha ácia las fronteras meriodionales del imperio: las reservas llegan para ocupar los principados, y los viveres se acopian para una larga permanencia: los ingenieros rusos levantan el cadastro de sus provincias, antes otomanas; todo un establecimiento de administracion civil se organiza en ellas como si estubiesen incorporadas al imperio Moscovita, y el nuevo soberano les hace contraer bajo su garantia pesados emprestitos que las encadenarán un poco mas solidamente á su dominacion protectora. Tenemos pues razon para decir que el tratado de Adrianopoli no ha resuelto las dificultades nacidas de la guerra: es por que esa guerra que há placido á las cancillerias, presentarnos como un acontecimiento extrangero é indiferente á la Europa, estaba esencialmente ligada con las pretensiones, los intereses, los derechos de varios estados europeos. El debate esta provisoriamente terminado entre la Rusia y la Puerta Otomana, tanto como puede estarlo una querella, á donde hay un vencido oprimido, y un vencedor que usa y abusa de su fuerza, pero nada há sido aun decidido entre la Rusia y las potencias rivales, á quien el tratado de Adrianopoli ofende en sus intereses, y en sus pretensiones. Ofreciendo el estado de guerra a la Turquia algunos cambios de fortuna tenia en suspenso á la Inglaterra y al Austria. Y es precisamente por que la paz ha sido concluida y que las alternativas de los sucesos no existen ya para la Puerta Otomana, y un rol activo comienza para sus aliados. [*Journal du Commerce.*

ESTADOS-UNIDOS.

Continúa el Mensage del Presidente al Congreso.

Es importante que este ramo del servicio público se sugete á la fiscalizacion de un individuo de conocimientos profesionales, que puedan darle direccion y eficacia. Los gastos necesarios para hacer esta modificacion en el departamento ejecutivo, serian justificados por los mas sanos principios de economia. Yo recomendaria, por estas consideraciones; que las funciones que actualmente desempeña el agente del tesoro públtco en lo relativo á la superintendencia y direccion de los procedimientos judiciales, sean

transferidas al procurador general, y que este funcionario sea considerado en el mismo rango que los gefes de los otros departamentos de la administracion, con iguales emolumentos, y con el número de empleados subalternos, que sean necesarios para el desempeño de sus deberes adicionales. Los conocimientos profesionales del procurador general empleados en dirigir la conducta de los agentes subalternos de distritos, apresuraria la coleccion de las deudas que ahora se litigan y en lo sucesivo ahorraria mucho al gobierno. Podria ademas hacerse extensivas sus funciones á la superintendencia de todos los juicios criminales por delitos contra los Estados Unidos. Al verificar esta traslacion de deberes, es preciso cuidar mucho de no reducir la autoridad necesaria del departamento de hacienda, pues que una de sus mayores seguridades consiste en su intervencion en todas las cuentas, mientras no se hallen en estado de litis.

En consonancia con las anteriores ideas, persuadiria tambien el indagar si convendrá, que la ley que prohibe la prision de los deudores al gobierno, se hiciere extensiva conciliando los intereses públicos, á absolverlos tambien de la deuda, siempre que la conducta de los tales deudores esté exempta de imputacion de fraude. De todos modos, seria muy ventajoso al Estado, y á esta desgraciada clase de ciudadanos, el que se adoptase sobre este punto un sistema mas liberal y justo, por que la responsabilidad que pesa sobre el deudor, despues que ha agotado todos los medios para desempeñarse, solamente sirve para desalentarlo; ó cuando sus recursos no son sino parciales, la falta de poder en el gobierno para absolver la deuda, estímula al fraude, como el único recurso para asegurar la subsistencia de su familia. El abatimiento lo conduce á la apatia y se convierte en un zangano inutil de la sociedad, ó un miembro vicioso de ella, cuando no una víctima que atestigua el rigor é inhumanidad de su pais. La experiencia general prueba que una deuda opresiva desanima y sofoca la empresa individual, y una república debe cuidar de no ejercer un poder opresor sobre el infortunio y la pobreza.

Despues de la última legislatura, se han descubierto multitud de fraudes en la Hacienda pública, que yo he crèido de mi deber denunciar por medio de una instruccion criminal, al conocimiento del tribunal de los Estados Unidos en este distrito. Mi opinion era, y tambien la del ilustrado consejo que fué consultado, que aquellos casos estaban comprehendidos en las penas que establece la ley del Congreso decimo septimo, aprobada el 3 de Marzo de 1823, que prohibe el castigo de los fraudes cometidos contra el Gobierno de los Estados Unidos. Mas, ya sea por algun defecto de la ley ó de su administracion, han sido infrutuosos todos mis esfuerzos para juzgar, segun ella, á los acusados; y el Gobierno se vió en la necesidad de recurrir á las provisiones vagas é indeterminadas de las leyes generales. Es por tanto mi deber llamar vuestra atencion á las leyes que han sido pasadas para la protéccion de la Hacienda pública A la verdad, si no hay una ley segun la cual deban ser castigados aquellos que han sido indignamente encargados de su custodia; por la mas escandalosa violacion de sus deberes, la cual sea tambien extensiva á la fraudulenta apropiacion de fondos públicos á usos particulares, ahora es tiempo de remediar una omision tan peligrosa. O bien, si la ley ha sido desviada de sus fines primitivos, y si los criminales que merecen ser penados segun las disposiciones de esta ley, han sido substraidos á ella por las sutilezas del Foro, debe hoy hacerse una ley tan clara, que desconcierte é inutilize las arterias de la perversidad y llene los fines de su institucion.

En uno de los casos de fraude mas claro y escandaloso, el tribunal decidió, que su procecucion estaba prohibida por el estatuto que limita á dos años los juicios por fraude. En este caso todas las pruebas del fraude, y todos los antecedentes que daban el conocimiento de que se habia cometido un fraude, estuvieron en poder de la parte acusada hasta que transcursaron los dos años. Ciertamente aquel estatuto no debe obrar en favor de ningun hombre mientras el retiene en su poder todas las pruebas de su crimen; y aun menos en favor de un empleado público que continua defraudando el tesoro y ocultando su rango por el corto plazo de dos años. Recomiendo por esto, que se haga en la Ley una correcion, tal que permita á la parte ofendida y al Gobierno entablar su accion contra un fraudulento dos años despues del descubrimiento del fraude ó despues que el acusado este fuera de su empleo con relacion á este asunto, yo invito la atencion del congreso á una investigacion menuda y general sobre el estado de la Administracion, con la idea de averiguar que empleos pueden suprimirse, que gastos ahorrarse, y que mejoras puedan hacerse en la organizacion de sus diferentes ramos, á fin de asegurar la debida responsabilidad de los agentes públicos, y promover la eficacia y justicia en todas sus acciones.

(*Continuará.*)

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Montevideo Marzo 6 *de* 1830.

La separacion de ministerios sancionada en sesion de 6 del corriente, es una medida que el poder ejecutivo, al paso que no desea retardar, quisiera no esponerlo á contingencias, puesto que su eleccion no puede llamarse perfectamente libre, mientras está sin removersé el obstáculo que presenta la ley de 20 de Noviembre del año pasado.

Ciértamente no es un remedio radical que la honorable asamblea convenga en desprenderse alguna vez de aquellos miembros que el poder ejecutivo crea dignos de su confianza, pero esta deferencia valdrá en su concepto como una gran mejora en todo lo que tiene relacion con los principales actos que se propone, y los intereses que dependen de ellos como el efecto de su causa. Asi es que, el poder ejecutivo no tiene por preciso recordar la resolucion de 7 de Enero de 1829, para obtener la que hoy reclama de conformidad al proyecto adjunto.

El Poder Ejecutivo se complace en ofrecer á la honorable asamblea los respetos de su consideracion afectuosa.

JOSE RONDEAU.
Gabriel Antonio Pereira

Honorable A. G. C. y L. del Estado Oriental del Uruguay.

MINUTA DE DECRETO.

El Poder ejecutivo, si lo estima necesario, tiene el consentimiento de la A. para elegir ministro secretario de gobierno y relaciones esteriores entre los actuales representantes.

Montevideo Marzo 10 *de* 1830.

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, en la sesion de anoche, tomó en consideracion el proyecto del gobierno que acompañó su comunicacion de fecha 9 del corriente y lo ha desaprobado.

El infrascripto lo pone en conocimiento del Exmo. gobierno provisorio á quien tiene el honor de saludar.

SILVESTRE BLANCO, presidente.
MANUEL J. ERRASQUIN, secretario.

Exmo. gobierno provisorio del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Marzo 10 *de* 1830.

Habiendo variado las circunstancias que obligaron al Gobierno Provisorio á acordar que los pagarés girados por el Ministerio de Hacienda contra la Tesoreria general se recibiesen en la Colecturia general, como moneda en pago de derechos de Aduana, siempre que tubiesen su vencimiento dentro del mes en que se hace la liquidacion, decreta.

Art. 1. Queda suspenso el cumplimiento del decreto de 18 de Abril de 1829.

2. Comuniquese: hágase público segun corresponde.

RONDEAU.
Gabriel A. Pereyra.

SALA DE REPRESENTANTES.

Montevideo Marzo 11 *de* 1830.

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, en sesion de ayer ha sancionado el decreto que sigue.

Art. 1. Los ganados extraidos durante la guerra del territorio del Brasil y los habidos legalmente de los secuestrados á emigrados son legítima propiedad de sus poseedores actuales.

2. Los ganados que habiendo sido adquiridos del modo prevenido en el artículo anterior, se hubiesen mandado entregar á sus antíguos dueños, serán devueltos inmediátamente á los nuevos poseedores.

3. Los esclavos fugados del territorio del Brasil en tiempo de la guerra, y los que en el mismo periodo y territorio hubieren sido tomados por las partidas militares, son y deberán considerarse libres,

4. Son y deben igualmente considerarse libres los esclavos de los emigrado, que hayan sido confiscados á virtud de órden de autoridad competente; y aquellos que se hubiesen tomado en accion de guerra. ó que durante ésta abandonaron á sus amos militares y se concentraron en este Estado.

5. Comuníquesé al gobierno para su cumplimiento.

El presidente la transmite al Exmo. gobierno provisorio saludándolo con aprecio.

SILVESTRE BLANCO, presidente.
MANUEL J. ERRASQUIN, secretario.

Exmo. gobierno provisorio del Estado.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO, MARZO 12 DE 1830.

Despues que otro diario de esta Capital ha ocupado, de algunos dias acá, la mayor parte de sus páginas discurriendo sobre el estado de nuestra hacienda, y preparando la opinion pública en favor del nuevo ministro, que seguramente la tiene por lo que hace á su honradez, buen juicio y patriotismo, sin necesidad de los nobles esfuerzos de aquel escritor para establecersela, esperabamos que su dedicacion á este ramo importantisimo de la administracion terminaria por algunas ideas auxiliares sobre la marcha que convendria adoptar al honorable ciudadano que acaba de colocarse en medio de aquel espantoso paramo; mas cuando debiamos prometernos de aquel abundante manantial de ideas economicas un raudal que fecundizase el agostado campo de nuestra hacienda hemos venido á parar en que los SS. Editores aconsejan al Ministro que no pague á los acreedores del estado. Nadie podrá disputarles sin embargo el mérito de la sencillez de tan peregrino pensamiento. Si al menos fijasen el término de la suspension, la medida tendria excusa con aquella máxima en que se apoyan ciertas aventuras políticas, á saber *el fin justifica los medios.*

Menos prodigos que nuestros reflexivos colegas en dar consejos, nos limitaremos á observar como ya lo hemos prometido, el decreto del gobierno de 9 del corriente publicado en nuestro No. 116; y al tributar al ministerio de hacienda nuestras breves reflexiones protestamos que solo nos anima el interes de su crédito, y el sentimiento, no menos noble, de que en todos los actos del gobierno aparezca el caracter de una profunda circunspeccion.

Varios artículos del proyecto que examinamos dejan lugar á suponer que existia una desmoralizacion escandalosa en las oficinas de hacienda: tal es al menos la construccion que pudiera hacerse del tenor del artículo 9 que dice. *No puede ninguna autoridad subalterna, ni gefe ó individuo, girar sobre el tesoro del estado cantidad alguna, sin obtener antes autorizacion por escrito, librada en forma por el ministerio de hacienda; y las que se dén expresarán la necesidad, objeto de ella y cantidad á que ha de sujetarse para librar.*

Si las autoridades subalternas, los gefes ó individuos giraban órdenes de pago sobre la tesoreria, la desmoralizacion estaria probada: ella seria bastante para comprometer la existencia del pais, y deberia desde luego sujetarse á un juicio muy severo á los gefes de esas oficinas que hubiesen admitido tales órdenes de pago giradas por *autoridades subalternos, gefes ó individuos*; faltando á las reglas establecidas, y a una práctica tan antigua como el sistema de contabilidad.

El artículo 4 adolece de un vicio en la redaccion: hubiera sido esta mas precisa y terminante si en lugar de decir que despachasen los gastos las oficinas respectivas, que es en nuestra opinion la inteligencia que admite dicho artículo, dijese; que los gastos se acordasen por los ministerios respectivos bajo tales y tales reglas: por que cuando se trata de establecerlas para contener abusos, es preciso hacerlo con tal claridad que no quede lugar á otros nuevos en la interpretacion.

Segun el texto del artículo 5.° el gobierno se declara inhibido de la facultad de girar pagarés contra la tesoreria hasta tanto que se rescaten los que están flotando en el público. No podemos penetrarnos de la ventaja de esta declaracion. Por una medida puramente administrativa del poder ejecutivo, estableció el gobierno el giro de aquella clase de documentos, sin que por ello se considarase en la obligacion de girarlos: por consecuencia escusado seria que él mismo se privase ahora de este recurso de crédito en circunstancias en que acaso para recoger esos mismos pagarés flotantes se vea obligado á girar otros en su lugar: porque al fin el crédito es el principal remedio al mal de que adolece el erario.

El artículo 6 no está mejor concebido; la tesoreria general no puede en caso alguno acordar por sí pagos, sinó hacerlos: aquella facultad es privativa del gobierno, y la ley no se la da, ni puede darsela al tesorero general. La observacion de este artículo está en el mismo caso que la del 9. Prevenir ahora que ninguna clase de pago podrá acordarse por aquella oficina, podria interpretarse como una medida adoptada para cortar un abuso que hubiese existido.

El artículo 12 relativo á contratas de abasto &c. no espresa con claridad si el espiritu del decreto es decir que en lo sucesivo no se celebraran contratas sobre aquellos objetos, ó si declará que se rescinden las que subsisten;—y esta duda dejar lugarla redaccion literal *cesan desde esta fecha cuantas contratas de abastos ó equipos se formaban para la conservacion de tropas &c.*—Debemos persuadirnos lo primero, pues que en el segundo caso la anulacion de los contratos existentes no podria dejar de traer funestas consecuencias al crédito del gobierno, no estando apoyada en cualquiera de las razones consagradas por las leyes para relevar á alguna de las partes de su compromiso.

En un articulo de carta de uno de nuestros corresponsales de la campaña, leemos lo siguiente. "El total abandono en que se halla el ramo de postas, y el atraso excesivo que sufre la correspondencia, desanima á los que se interesan por la causa publica á sostener las subscripciones de diarios: cuando aqui llegan á leerse, nada es nuevo por el movimiento sostenido de las poblaciones."

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.—

La ley adicional sobre papel sellado que ha sancionado la A. en sesion de 18 de Febrero último, en el artículo 1 dice, "Cada pliego de papel sellado por las tres clases superiores, contendrá un sello solamente; las otras cinco clases llevarán dos sellos, uno en cada foja." Lo cual es demostrar, que el pliego entero de cualquiera de las tres últimas clases no tendrá mas valor que el que señale su sello; pero que el de las otras cinco clases tendrá doble costo, es decir, que el de la quinta clase, por ejemplo, costará dos pesos por que contiene dos sellos de á peso cada uno. Esto es bien sencillo, pero no su aplicacion hecha en el artículo 2, que dice asi—"Todo testimonio que haya de sacarse en papel de las cinco clases inferiores, no cabiendo en un medio pliego, se estenderá en un pliego entero en la forma que previene el artículo 14 de la ley de papel sellado." De lo que resulta: que un testimonio de una obligacion de dos mil pesos que no cupa en una foja, debe estenderse en dos selladas de la quinta clase, y que no obstante que el valor de esta sea el de un peso, pagará el interesado dos, por ser dos sellos los que invierta, y será gravado en uno.

De este resultado, resaltan las siguientes consideraciones. ¿Se ha aumentado, ó no, el precio de las cinco primeras clases? Es, ó no es, arbitrario el que el encargado de su venta exija dos pesos, por un pliego de la quinta clase, cuando es destinado á una obligacion de dos mil pesos? Cual de las dos resoluciones debe rejir? la que detalla el valor de los sellos, y su aplicacion, ó la que determina el número de fojas selladas que deben emplearse en los testimonios? Salva el Escribano su responsabilidad para con el público y la Ley ateniendose indiferentemente á lo que de una ú otra resulta; ó de otro modo, decidiendose por una de las dos, es ó no advitraria la intrepetacion que se hace de la Ley?

Nadie podrá dudar Sr. Editor, que la resolucion de este problema es importante y su trascendencia de interes público, y por lo tanto espero no se negará Vd. á darle lugar en su acréditado diario, aceptando entre tanto el sincero afecto con que le saluda.

Un Remitente.

INTERESANTE.

Rebaja considerable sobre los precios de la tintoreria de la calle del Porton No. 169.

EL Sr. Modesto Ambrosio Leprevost establecido mas de tres años en esta ciudad y ventajosamente conocido por sus obras de tintoreria, tiene el honor de avisar al publico, que acaba de recibir de Francia, una cantidad muy grande de tintas y drogas que le proporcionan el medio de hacer esta rebaja sobre los articulos que le sean confiados

PRECIOS CORRIENTES.

Por un vestido.................$1 4 rs.
Por un pañuelo.................. 1
en lugar de dos pesos que habian sido pagados hasta ahora.

Los otros objetos seguirán la misma proporcion.

La experiencia que tiene en su oficio, el Sr. Leprevost le hace asegurar que los articulos serán teñidos, como anteriormente, á la satisfaccion de las personas, aunque no tenga una maquina de vapor, lo que él hubiera obtenido con la mayor facilidad si hubiera juzgado esta maquina necesaria. Tiene tambien un grande surtido de tinta negra, azul y punzon, cuya calidad puede certificar. m 1 15p

BARATILLO DE PLUMAS CORTADAS.

ESTAS plumas, cuyo uso reiterado posee la infalible y maravillosa ventaja de perfeccionar la letra de cualquiera que escriba con ellas, han merecido al inventor (Julio Meyer) la aprobacion de la Sociedad de fomento en Paris, y los sufragios de las principales casas de comercio en Francia.

La variedad del corte en estas plumas está tan bien combinada, que puede aplicarse en cuantas formas de letras existen en la sociedad; asi es que cualquiera individuo hallará plumas tan propias á su puño, que podrá en poco tiempo, si no variar, al menos perfeccionar estraordinariamente su carácter de letra.

Las personas que teniendo una letra caida y cursiva desearen admitir la forma inglesa, podrán lograrlo por si mismos en breve tiempo con las plumas adecuadas y una sencilla relacion. Ocúrrase á los altos de la fonda de Mr. Brown. F. 26 tf.

AVISO.

QUIEN quisiere hacer postura á los campos situados en el Perdido, conocidos por la calera de Peralta y el Rincon del Durazno propios de D. Antolin Reina, los cuales se vendeu judicialmente por disposicion del Tribunal Consular, ante quien penden los autos del concurso, para pagar á sus acreedores, ocurra por si, ó por apoderado instruido en forma, en el término de treinta dias de la fecha, al oficio del presente Escribano, donde se le admitiran las propuestas que hiciere.

Montevideo, Febrero 25 de 1830,

ARAUCHO.

SE VENDE.

VINO de champagne de superior calidad en el almacen naval de Smith y Long frente al muelle. M. 3 6p.

SE VENDE.

UNA buena casa de campo situada en la costa del Arroyo de San José, distante al N. media legua del Pueblo de este nombre; tiene seis piezas cómodas y un comedor de 16 varas, todo de buen material y azotea; tiene mas dos ranchos de paja, una quinta con arboles frutales y otra en principios; y diez suertes de chacará en terrenos de la mejor calidad para agricultura y pastura y con aguadas permanentes; el dueño la desea enagenar, y á pricio comodo, por que por su abanzada edad no puede continuar en estos exercicios: en la imprenta ú oficina del *Universal* darán razon del encargado de su venta. M. 6 3c.

SE VENDE,

UNA negra criolla de 18 años en la cantidad de 350 pesos, y se compra un negro quintero que no tenga vicios. Ocúrrase á la casa No. 12 calle del Porton. M. 5 3p

SE VENDE,

UN negro bozal de 14 años de edad: el que lo quiera comprar ocurra á esta imprenta y le daran razon del vendedor, Marzo 6 3c

SE VENDE,

UNA negra muchacha con una cria de cuatro meses, con abundante leche, buen servicio de cocina y casa, sin vicios ni enfermedades conocidas, en la cantidad de 450 pesos; en esta imprenta darán razon del nombre y casa de su dueña. M. 11 3p

Aviso del Ministerio de Hacienda.

EL Gobierno ha dispuesto que todo el que tenga papel sellado sobrante pueda mandarlo cambiar á la oficina del rematador, quien lo verificará por iguales clases con el de nuevos sellos hasta el 15 de Abril entrante; desde cuyo dia no se recibirá ninguno. M. 11

AVISO.

SE necesitan dos piezas para un matrimonio sin hijos, pero con la calidad que han de ser en una casa decente, aunque no esten contiguas; pero si deberan estar en el primer patio. El que quiera alquilarlas ocurra á esta imprenta. M 10 3p

VENTA BARATA.

DE una casa en la calle de San Sebastian señalada con el número 56. El que guste comprarla, ocurra á la calle de San Ramon número 88. en frente á la bateria de San Rafael. M 10 3p.

INTERESANTE.

A los Capitanes y Consignatarios que tienne buques para cargar mulas.

EN la casa de los Sres. Hall Dutton y compañia, se halla de venta lo siguiente.
Pasto de Europa en fardos
Una porcion de avenas
Una id. de afrecho
Una id. de tablas de pino propias como para acomodar las mulas abordo
260 Bozales para las mulas
31 Pesebres de madera
Una porcion de pipas de Roble nuevas

Las personas que gusten tratar pueden ocurrir dicha casa calle de San Benito Núm. 50 F 8 tf

AVISO.

MR. JULIO MEYER, deseando ántes de regresar á Buenos Aires, pagar el tributo de reconocimiento á un pais à donde tantas personas repetables se han dignado honrarlo con una lisongera confianza, se propone abrir inmediátamente un curso de caligrafia moderna, cuyo precio módico por la enseñanza, facilitará á los padres de familia, de cualquiera condicion que sean, los medios de proporcionar á sus hijos en 60 lecciones las ventajas de una forma de letra sigular, bella y correcta sostenida por principios combinados y durables.

Los sucesos numerosos y acreditados, obtenidos por un método coronado en el Ateneo de las Artes de Paris, fomentado y protejido por el gobierno Argentino, y acogido favorablemente en esta capital, son los garantes irrecusables del talento del profesor y el mejor estímulo para el público.

A fin de hacer su gratitud mas perfecta, el infrascrito dispondrá de una hora diariamente en favor de las personas á quienes su falta de facultades no permita hacer el módico desembolso necesario para adquirir el conocimiento del objeto mencionado.

Siendo dificil encontrar al infrascripto en su domicilio en una hora fija, las personas que deseen tratar con él, tendrán la bondad de dirijirse á la imprenta de este diario, adonde se les instruirá del precio y condiciones, é igualmente de la clase de escritura recibida por sus anteriores discípulos en 60 lecciones, acreditada por multitud de certificados. F. 26 tf.

SE VENDE

UN negro bozal, con un año de servicio en el campo; es sano, sin vicios y dispuesto para todo servicio: su edad es la de 20 años. Ocúrrase á la calle de San Luis No. 95. m 1 3p.

NOTABLE.

EN la calle de S. Gabriel No. 106 frente á lo de D. Ildelfonso Garcia se venden sombreros ingleses de patente de primera calidad, negros, blancos y color de vicuña, recien llegados de Londres. Se dan á precios cómodos. M· 4 6p.

PARA RIO GRANDE.

El fuerte y bien construido bergantin Brasilero *Maria*; se halla pronto de un todo para dar la vela hasta el diez y ocho del que rige; admite carga y pasageros, para lo que tiene excelentes comodidades; quien pretenda cualquiera de las dos cosas, puede verse con su consignatario Joaõ da Silva Figueira, calle de San Miguel No. 19 al lado de Mr. Noble. M. 11 3p

PARA VALPARAISO U OTROS PUERTOS DEL MAR DEL SUD.

A fletar en todo ó en parte, la fragata francesa TAPORICA de 300 toneladas, forrada y clavada en cobre, su capitan Manoury.

Los señores que gustasen cargar ó ir de pasage á su bordo, deberan dirijirse á los Señores *Garnier hermanos*, consignatarios do dicho buque, calle del Porton n. 124. casa del S. D. Luis Godefroy. M 8 3c

SE FLETA

El muy hermoso y velero bergantin brasilero DEFENSOR DE LA PATRIA, pronto de un todo para seguir viage para cualquiera puerto. Quien lo quiera fletar, puede verse á bordo con su capitan, ó en tierra en casa de D. Diego Noble. m 3 3p

PARA BUENOS AYRES.

SALDRA el Sabado, 13 del corriente, el paquete Argentino *Flor del Rio*; recibe carga y pasageros, para los que tiene comodidades superiores. Ocurráse al almacen naval de Smith y Long frente al muelle. M. 11

PARA BUENOS AYRES.

LA muy hermosa y velera goleta *Emilia*, próxima á llegar á este puerto, regresará para dicho destino inmediatamente. Las personas que quieran cargar, ó ir de pasage, ocurrirán á la calle de San Luis No. 13. M. 11 3p

PARA CUALQUIERA PUERTO DEL MUNDO.

SE fleta el muy hermoso y velero Bergantin Ingles "*Asoph*" su capitan Tomas Slade. de porte de 164 toneladas, los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, podrán ocurrir á casa de los SS. Hall Dutton y Ca. calle de S. Benito Núm. 69. ó al capitan á bordo. M. 10 3p.

SE VENDE,

UNA esclava parda natural de Buenos Ayres, de edad de 19 años, sabe cocinar bien, planchar liso, coser y demas servicios interior de casa, de salud robusta. El que se interese en su compra ocurrá á la Imprenta *Republicana*, que darán razon, M. 11

AVISO AL COMERCIO.

DON Manuel Herrera y Obes, habiendo recibido sus despachos de rematador público ofrece sus servicios en la calle de Sn. Clros no 76. M. 4 3p.

AVISO.

EL que subscribe, deseando por su parte dedicarse á recibir alumnos en clase de pupilos, y medio pupilos en su casa obligándose á cuidar de su educacion bajo los mejores medios que se puedan, debiendo asistir en parte á la clase de la escuela Normal, donde se halla el que subscribe en clase de Preceptor, y dedicando su casa dar lecciones à dichos pupilos, tambien se obliga á darlas particularmente en casa de aquellos de 11 á 12 y de 6 á 8 de la noche, bajo un precio equitativo; los SS. que gusten informarse de la conducta ó conocimiento del que subscribe pueden hacerlo dirigiéndose al Sr. Director General de Escuelas D. Ignacio Zufriátegui, ó al Sr. Preceptor D. Juan Manuel Besnes de Irigoyen; los sugetos que gusten poner pupilos, ó medio pupilos, pueden ocurrir á la Escuela Normal, donde hablaran con el interesado, en la inteligencia que sus esperanzas no serán burladas.

P. de Muñoz.

Aviso á los cargadores de carnes saladas.

EN la barraca de D. Tomas Garcia á una cuadra del cabildo hay de venta paja tótora á precio regular. M. 4 3p.